NUM. 118 --LUNES 13 DE MAYO DE 1918

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sean, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	28	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Mayo 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretrado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de algún modo á responsabilidad criminal, sean cuales fueren el Tribunal ó la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos ó impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.° Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los delitos de injuria y calumnia cont a particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán á las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.° Los comprendidos en el libro II, título 2.°, capítulo 1.°, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.°, secciones 1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.°, 200 número 1.° y 202.

3.° Los de rebelión y sedición y sus conexos, cuando los condenados ó procesados no sean militares. Exceptúanse los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

4.° Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

5.° Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.° Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.° Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.° Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta Ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.° Igualmente se concede amnistía á los prófugos y desertores, á los inductores, auxiliares ó encubridores de la deserción y á los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo á los Cuerpos de Africa.

Art. 6.° Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaran razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Art. 7.° Quedan asimismo incluídos en los preceptos de la presente Ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo á los efectos de concederle un nuevo é improrrogable término de un mes, contado, á partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certi-

Ministerio de Cultura 2024

ficado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan dejado de presentarse á las revistas anuales.

Art. 8.° Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes á la eficacia de la presente Ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 9 Mayo 1918.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1 628

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del 30 de Abril último, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Marzo próximo pasado:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 32
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 94
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 44
Kilogramo de carbón.....	0 19
Id. de leña.....	0 07
Litro de aceite.....	1 57
Idem de petróleo.....	1 41

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jimenez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Córdoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que à continuación se detallan por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha autoridad, se haga saber à los interesados que desde el dìa siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en esta Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo à los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declaran nulos, fenidos y sin curso los expedientes respectivos, y franco y registrable el terreno demarcado.

Núm 1.588

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Interesado	Representante	Clase del mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente: Por título Pesetas	Por pertenencias Pesetas	TOTAL en Pesetas
7556	San Antonio	Adamuz	D. Francisco García Pedraza	No tiene	Hierro	32	75 20	32 20	107 40
7743	San Antonio	Los Blazquez	» Antonio Pérez Cortés	Idem	Hulla	40	75 20	40 20	115 40
7577	Figueroa	Belalcazar	» Gonzalo Figueroa	D. José Carbonell	Hierro	20	75 20	20 20	95 20
7555	Aurorita	Conquista	» Zacarías Muñoz Fernández	No tiene	Bismuto	20	75 20	50 20	125 40
7500	Demasía á Guadalupe	Córdoba	Sdad. Córdoba Copper	» Enrique J. Poole	Cobre	6h 67a 50	75 20	17 70	92 90
7501	2.ª Demasía á Guadalupe	Idem	La misma	El mismo	Idem	1h 68 51	75 20	15 20	90 40
7502	2.ª Demasía á Unión	Idem	La misma	El mismo	Idem	3h 65 60	75 20	15 20	90 40
7640	6.ª Perseverancia	Idem	D. Romualdo Aguila	» Ramón Domenech	Hiero	22	75 20	22 20	97 40
7687	7.ª Perseverancia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	27	75 20	27 20	102 40
7689	8.ª Perseverancia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	24	75 20	24 20	99 40
7711	María Luisa	Cabra	» Francisco Muela Aranda	No tiene	Blenda	12	75 20	30 20	105 40
7731	La Camorra	Fuente Obejuna	» Juan Puerto Ruiz	Idem	Hierro	4	75 20	15 20	90 40
7718	Ascensión	Idem	» Camilo Sánchez y Sánchez	Idem	Idem	21	75 20	21 20	96 40
7586	San Juan	Idem	» Juan Soria Alted	Idem	Idem	40	75 20	40 20	115 40
7608	Argallón	Hornachuelos	» José Alcántara Palacios	Idem	Plomo	50	75 20	125 20	200 40
7579	Tabaco	Luque	» Manuel Alé Giménez	Idem	Hierro	20	75 20	20 20	95 40
7705	Ntra. Sra. de la Fuensanta	Idem	» Luis Rivera Montilla	Idem	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7725	La Séptima	Montoro	» Enrique Romero	Idem	Idem	13	75 20	15 20	90 40
7706	José y María	Obejo	» José Vacas Arévalo	Idem	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7653	San Julián	Idem	» Manuel Murillo Cáceres	Idem	Hulla	54	75 20	54 20	129 40
7688	San José	Idem	» Carlos Quero	Idem	Plomo	24	75 20	60 20	135 40
7736	Demasía á San Claudio	Idem	D.ª Aurora Malagrida	Idam	Hulla	5h 60a 00	75 20	15 20	90 40
7769	Alegría	Priego	D. Manuel Murillo Cáceres	Idem	Idem	105	75 20	105 0	180 40
7722	San Francisco	Idem	» Pedro Roldán Sánchez	Idem	Hierro	21	75 20	21 20	96 40
7727	Ampliación á Pepito	Idem	D.ª Carolina Cobos Roa	» José Carbonell	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7728	El Negrito	Torrecampo	La misma	El mismo	Idem	30	75 20	30 20	105 40
7606	Angelita	Idem	D. Juan José Toril	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7624	Fernandín	Idem	» José Alcántara Palacios	Idem	Idem	46	75 20	46 20	121 40
7626	Esperancita	Idem	El mismo	Idem	Idem	21	75 20	21 20	96 40
7729	Ampliación á Fernandín	Idem	El mismo	Idem	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7747	San Jaime	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 20	30 20	105 40
7753	San Jacobo	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 20	30 20	105 40
7679	Felicidad	Idem	» Venancio Romero Crespo	Idem	Bismuto	20	75 20	50 20	125 40
7759	San Arturo	Villaviciosa	» Juan Romero Ramón	Idem	Hierro	30	75 20	30 20	105 40
7596	La Amistad	Idem	» Alejandro López Bellería	Idem	Idem	21	75 20	21 20	96 40
7599	Perseverancia	Idem	» Romualdo Aguilar	» Ramón Domenech	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7639	2.ª Perseverancia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	65	75 20	65 20	140 40
7669	El Carmen	Idem	» Blas García Fernández	No tiene	Hulla	21	75 20	21 20	96 40
7756	Tio Faba	Idem	» Romualdo Aguilar	» Ramón Domenech	Hierro	35	75 20	35 20	110 40
7684	Los Tiemblos	Villanueva del Rey	D.ª Concepción Bernal Sedeño	No tiene	Idem	18	75 20	18 20	93 40
7685	Chaparral de los Pechos	Idem	La misma	Idem	Idem	20	75 20	20 20	95 40
7495	Príncipe	V.ª de Córdoba	D. Simón Suárez Feria	Idem	Idem	45	75 20	45 20	120 40
7655	Ampliación á Princesa	Idem	El mismo	Idem	Idem	137	75 20	137 20	212 40
7672	Jesusa	Idem	» Kurt. Fry	Idem	Idem	36	75 20	36 20	111 40

Córdoba 3 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Cultura 2024

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 616

Número del expediente 7.870

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé LopezMuñoz, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 225 pertenencias de la mina denominada «María», de mineral hierro, sita en el término de Espiel y paraje Las Caleras, terreno de viña y olivos y monte de la propiedad herederos de Francisco Fernandez Muñoz y dentro de dicho terreno, lindando por Norte, Sur y Este con dichos señores y por Oeste con terrenos de Mariano Reyes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1918 salvo mejor derecho bajo la sigoiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el centro del monte, enclavada en la tierra expresada anteriormente de la propiedad de repetidos herederos y en dirección N. se medirán 1.000 metros para la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 y 2.ª; de ésta al S. 1.500 y 3.ª; de ésta al O. 1.500 y 4.ª; de ésta al N. 1 500 y 5.ª, y de ésta al E. 500 á 1.ª, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.618

Estadística de Vacunación

(Modelo núm. 1)

Reitero encarecidamente á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que se inserta al final de esta circular, se sirvan remitirme, en el nuevo plazo de ocho días, la Estadística de Vacunación, positiva ó negativa, de cada uno de los semestres de 1917, que en la misma relación se indican, confeccionado la de cada semestre en un impreso del modelo núm. 1, que pueden ver en mi anterior circular núm. 1.253, de 8 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, del 12 del mismo mes; no olvidando consignar todas las cifras que en sus diferentes columnas se interesan.

Córdoba 11 de Mayo de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

No han remitido el primer semestre

Carlota (La)
Carpio
Iznájar
Villa del Río

No han remitido el segundo semestre

Bujalance
Lucena
Priego de Córdoba
Villanueva de Córdoba

No han remitido el primero y segundo semestres

Adamuz
Almedinilla
Almodóvar del Río
Añora
Baena
Bélmez
Benamejí
Blazquez
Cañete de las Torres
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
Fuente Obejuna
Fuente la Lancha
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Guadalcázar
Guijo (El)
Hornachuelos
Montalbán
Montilla
Moriles
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Peñarroya
Pozoblanco
Pueblonuevo del Terrible
Puente Genil
Rambla (La)
San Sebastián de los Ballesteros
Santaella
Santa Eufemia
Valsequillo
Villafranca
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 1.557

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, el cual se forma con arreglo á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde manifestó que el día 1.º del mes que se extracta había fallecido el auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento don Francisco Ceballos Flores y que siguiendo la costumbre establecida y atendiendo además á los buenos servicios prestados al Municipio por el señor Ceballos, se le había concedido á su cadáver sepultura temporal gratuita en el cementerio de San Bartolomé.

La Corporación quedó enterada y aprobó lo dispuesto en tal sentido por el señor Alcalde presidente.

Examinadas las cuentas de la Cárcel, del Hospital de San Juan de Dios y de la Administración de Pesas y Medidas de esta ciudad, respectivas á Julio último, fueron aprobadas.

También se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último y se acordó su remisión al Iltmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Prestarle también aprobación á la distribución de fondos formada para el mes que se extracta.

Por último, se autorizó al representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernandez Luna para que cobre de la Tesorería de Hacienda de la provincia las cantidades que se le adeuden por el concepto del 1 por 100 que á la Corporación le corresponden, por la formación de Padrones de cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por el Concejal don Antonio Castro Lara se presentó la renuncia del cargo de Vocal de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento fundada en motivos de salud.

En su virtud la Corporación designó al Concejal don José de Lara Aguilar-Tablada para que ocupe la vacante que deja el don Antonio de Castro Lara y se acordó que pase este último á formar parte de la comisión de Fomento en el sitio que ocupaba el señor Lara Aguilar-Tablada.

Se acordó publicar un bando por la Alcaldía prohibiendo terminantemente la quema de rastrojos hasta el 15 de Septiembre siguiente.

Se nombró al maestro albañil Benito Vacas Santiago para que forme el proyecto de la obra de ampliación del cementerio de San Bartolomé, de esta ciudad, en vista de que Martín García Palomino ha puesto dificultades muy atendibles para la formación de dicho proyecto.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Y el Ayuntamiento quedó enterado de una carta que dirije á la Corporación el Diputado á Cortes don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra dando las gracias por el acuerdo adoptado de que una de las plazas de esta población lleve el nombre de tan prestigioso político.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Esta sesión solo tuvo por objeto aprobar el acta de la anterior.

Pósito

Quedar enterado el Ayuntamiento de que don Rafael Torres de la Barrera había sido nombrado Agente general ejecutivo de los Pósitos de esta provincia en sustitución de don Manuel Villalba Burgos y don José de Lora y Daza, Agente auxiliar del de esta población.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes.

Bujalance 6 de Mayo de 1918.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 1.445

Don José del Castillo Fernández Abango, Abogado y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, á instancia de don Rafael de Arcos Toro, contra Manuel Lucena Espada y otros, sobre cobro de pesetas; habiéndose acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días, la casa número veint cinco de la calle Molinos, de esta población, perteneciente en la actualidad á Juan Manuel Lucena Cruz, y valorada en la cantidad de dos mil treinta y dos pesetas. Y habiéndose señalado para el acto del remate el día veinticuatro de Mayo próximo venidero y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Observaciones

1.ª No serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del avalúo.

3.ª No habiéndose presentado los títulos de propiedad de la finca que se subasta, se advierte al público que en las referidas diligencias existen datos bastantes para el otorgamiento de la correspondiente escritura; y

4.ª Que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran mencionadas diligencias, para que puedan ser examinadas por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar á veintitrés de Abril de mil novecientos dieciocho.—José del Castillo.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Ministerio de Cultura 2024

CABRA.—Núm. 1.595

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Secretaría única del mismo se sigue expediente á instancia de don José Muriel Palomeque, para justificar é inscribir en el Rrgistro de la propiedad de este partido, la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, situada al partido Dehesa del Colmenar, de este término, de cabida cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiareas y cuarenta y nueve decimetros, equivalentes á una y media aranzadas; que linda á Levante con otras tierras del don José Muriel; por el Norte y Sur con los partidores, y á Poniente con viñas de don Miguel Olmedo Calvo.

Cuya finca adquirió por habérsela adjudicado al don José Muriel, en la división material de diferentes bienes, donada por sus señores padres don Abundio Muriel Domínguez y doña María del Carmen Palomeque Espejo, según escritura otorgada en esta ciudad á quince de Marzo de mil novecientos trece, ante el Notario don Ildefonso de Urquía y Martín, habiendo satisfecho los correspondientes derechos reales y sin que pudiera inscribirse en el Registro de la propiedad por no aparecer tampoco inscrita á nombre de persona alguna; siendo su valor quinientas pesetas, y libre de gravámenes.

En proveído dictado en dicho expediente, se convoca por medio del presente á todas cuantas personas puedan tener algún derecho sobre el inmueble descrito, á sus herederos, causahabientes y á cuantas otras de ignorado paradero pudieran reclamar contra la finca, á cuyo fin se expide este primer edicto, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acudan ante este Juzgado para hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cabra á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Rafael García.

POSADAS.—Núm. 1.619

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y tres del actual, á las trece horas, al sorteo de los vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de tomar parte de la Junta de este partido, para la constitución de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Fosadas á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 1.621

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día dos del actual, del término de Palma del Río, á Antonio Dugo Almenara, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo oscuro, alzada 1'50 metros, cinco años, con el hierro en la nalga derecha XX y en la izquierda el de La Unión Ganadera letra K número 8.

Un mulo, diez años, castaño, alzada 1'47 metros, con rugosidades en el casco del pié izquierdo y en la nalga derecha el hierro de El Fénix Agrícola, letra V. número 4.

MONTILLA.—Núm. 1.623

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrución interino de esta ciudad.

Por el presente se ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca y captura de un sujeto que dijo llamarse Juan Gonzalez y ser natural de Granada, cuyas señas son: alto, delgado, con bigote, en cuyo labio superior tenía granulaciones desde mucho tiempo, el cual el quince de Febrero último alquiló al vecino de esta ciudad Francisco Gomez Llamas un mulo de cuatro años, rojo, alzada la marca y un poco quebrado de las piernas, que no ha devuelto; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, así como el mulo reseñado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

LA RAMBLA.—Núm. 1.624

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido, por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, perteneciente á don Alfonso Alcaide Gandullo, de esta vecindad, hurtada en la tarde de ayer, de los terrenos de la finca del Provincial, de este término; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á nueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho. Manuel Cuesta y Baena—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas

Una yegua de ocho años, negra, de 1'47 metros de alzada, tuerta del derecho, lucera y herrada en la espadilla izquierda con el de la Compañía La Mundial.

MONTORO.—Núm. 1.630

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de Villafranca, Juan Misas Obrero, las cuales le fueron hurtadas la noche del cinco al seis del actual cuando se hallaban pastando en el sitio llamado Comunidades, de dicho término, así como á los autores de su hurto y caso de ser habidos unas y otros serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de tres años, alzada 1'40 metros, castaño claro, con un hierro en forma de pata de gallina en la nalga derecha y en la izquierda el de la Alianza Agrícola; y

Una yegua de cuatro años, 1'45 metros de alzada, castaña clara y con iguales hierros que el anterior.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.626

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas as autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías y cabra cuyas señas al final se reseñarán, propiedad de Antonio García Cabrera, que fueron robadas la noche del veinte y uno al veinte y dos de Abril último, de la casa de una huerta existente en término de Fuente la Lacha; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho. —Pablo Murillo —El Secretario judicial, Licenciado Cayo Paga Fernandez.

Reseña de las caballerías y cabra

Una burra rucia oscura, de cinco años y alzada regular con un hierro en forma de herradura en la nalga izquierda y rozaduras en los cuadriles

Un burro de cuatro años, pelo negro, algo castaño, alzada regular, con muy poco rabo y rozaduras en los corbejones; y

Una cabra negra, con rayas blancas en la cabeza, mocha de un asta.

POZOBLANCO.—Núm. 1.632

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, con los dos vocales natos, bajo mi presidencia, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual, á las once.

Dada en Pozoblanco á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Aureliano B. Bernia.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.634

MARTINEZ MEMBRILLA, José; natural y vecino de Baza, casado, de treinta y dos años, jornalero, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baza, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024